



## JUZGADO DECANO SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

### ACUERDO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DE LA MAGISTRADA JUEZ DECANO DE LOS JUGADOS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS ANTE LA OFICINA DE DECANATO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ha establecido, como principio general, la obligatoriedad de que los profesionales de la justicia (Abogados y Procuradores) presenten por medios telemáticos o electrónicos los escritos, iniciadores o no, y demás documentos dirigidos a las oficinas judiciales a partir del 1 de enero de 2016 (arts. 135 y 273 LEC), circunscribiendo esta obligación a escritos y documentos relativos a procedimientos que se inicien a partir de la fecha mencionada (disposición adicional primera 1 Ley 42/2015),

Para garantizar la efectividad de esta previsión normativa las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia tenían que dotar, con anterioridad al 1 de enero de 2016, a los órganos y oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro, de los medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para reconocer, ordenar, tratar, estructurar e identificar los escritos, documentos y, en general, todas las comunicaciones presentadas por los profesionales de la justicia, de conformidad con las especificaciones técnicas al efecto determinadas por el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica -CETEAJE- (disposición adicional primera 1 y 2 Ley 42/2015).

Al día de la fecha, en el Partido Judicial de San Lorenzo de El Escorial (único de la Comunidad de Madrid junto con Torrelaguna que no dispone de personal específico para el Decanato), **no se ha creado un Servicio Común con funciones de Registro y Reparto**, por lo que con la finalidad de dar adecuada respuesta a las incidencias que están surgiendo en el Juzgado Decano por falta de medios personales y por actual insuficiencia de medios electrónicos, aplicaciones y sistemas tecnológicos indispensables para el cumplimiento de las previsiones establecidas en la Ley 42/2015 y a fin de evitar la duplicidad de registros que el sistema transitorio de doble vía está produciendo, **se acuerda respecto de**

#### Asuntos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2016

##### A) Presentación por profesionales del derecho

**SUPRIMIR EL SISTEMA DE DOBLE VÍA TELEMÁTICA Y PAPEL**, para los profesionales en derecho que deberán **A PARTIR DEL PROXIMO DIA 11 DE ABRIL DE 2016** presentar las demandas iniciadoras de asuntos tan sólo por vía telemática.

Debiendo todos aquellos profesionales que **CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA HUBIERAN PRESENTADO DEMANDAS POR VIA LEXNET SIN HABER APORTADO COPIA DE LA MISMA, PRESENTAR DICHA COPIA EN FORMATO PAPEL ANTES DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016**, SIENDO QUE NO SE TURNARÁN LAS DEMANDAS QUE CON ANTERIORIDAD AL DÍA 11 DE ABRIL DE 2016 NO SE HUBIERAN PRESENTADO EN PAPEL CONSTANDO TAN SOLO REMITIDAS POR LEXNET y ello por cuanto que desde la implantación de los sistemas telemáticos en este partido judicial incompatibles entre sí por tener instalada tan sólo la aplicación LIBRA, ha dado lugar a duplicidad de repartos así como a duplicidad de registros por el volcado de los datos mientras que se compatibilizaban los medios tecnológicos, y por cuanto pese a la existencia del acuerdo de trece de enero de 2016 algunos profesionales han tardado en ocasiones hasta 20 días en presentar la copia de la demanda en papel, no pudiendo comprobar con exactitud, dados los medios personales y materiales de los que dispone este órgano judicial sin Oficina de Registro y Reparto, que las demandas que constan remitidas vía Lexnet no se hayan turnado ya a otros Juzgados, como ha ocurrido en múltiples ocasiones evitando así la duplicidad de los repartos

El Juzgado Decano, efectuado el reparto, remitirá al Juzgado al que se le hubiera turnado la diligencia de reparto en la que consten los datos identificativos del reparto realizado, así como la primera hoja de la demanda a fin de que pueda dar inicio a su tramitación.

**Posibles incidencias en la presentación telemática o electrónica de escritos, iniciadores o no, y documentos**

1 Cuando por cualquier circunstancia los profesionales de derecho no pudieran hacer uso de medios telemáticos o electrónicos para la presentación de escritos, iniciadores o no, y demás documentos presentarán éstos en papel ante el juzgado Decano (demandas y escritos iniciadores del proceso que deban ser repartidos), deberán unir al mismo, de ser ello posible, certificación acreditativa de la imposibilidad de su presentación por medios telemáticos o electrónicos bien expedida de forma automatizada por la aplicación LEXNET o por el administrador de la plataforma prestadora del servicio. De no ser posible la presentación del certificado referido a la demanda se unirá un escrito en el que se exprese los motivos que han impedido su presentación por medios telemáticos o electrónicos.

2 El Juzgado Decano, una vez presentada la demanda y documentos anexos, procederá a turnar el mismo al Juzgado que corresponda

**B) Presentación por particulares no asistidos por profesionales del derecho**

La presentación de escritos, iniciadores o no, y documentos por particulares ante el Juzgado Decano o, en su caso, ante el Juzgado que ya esté conociendo del asunto, se efectuará con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

**Asuntos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016**

**A) Presentación por profesionales del derecho**

1 En los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2016 los profesionales del derecho intervinientes podrán optar entre la presentación telemática o electrónica de escritos y documentos o su presentación en papel.

2 El Juzgado Decano, una vez presentado el escrito de forma telemática procederá a su reparto al Juzgado que corresponda

**B) Presentación por particulares no asistidos por profesionales del derecho**

Se realizara con los mismos requisitos que venía efectuándose con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Dese traslado del presente Acuerdo al Ilma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de San Lorenzo de El Escorial y póngase en conocimiento de los Ilmos. Colegios de Abogados de Madrid y del Ilmo. Colegio de Procuradores de Madrid. Comuníquese igualmente el presente acuerdo al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a los Magistrados y Letrados de la Administración de Justicia de este Partido Judicial.

**CONCEPCIÓN FERRER MEJIA** Magistrada Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial.



The image shows a large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'CF'. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO DECANO' at the top and 'SAN LORENZO DE EL ESCORIAL' at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem or coat of arms.